

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2955

Elcacho Ariso, Bartolomé

Ontiñena

1941 - 1946



2955

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

**TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA**

Expediente núm. 2955.

contra BARTOLOME ALGACHO ARISO

de Ontiñena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 25 de enero de 1941.

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

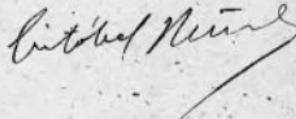
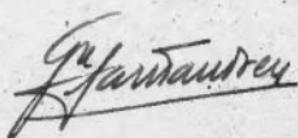
Cd^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su trigen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PARTOOLONE ELGACHO ARISO,
propietario, vecino de Ontiñena, actualmente huésped al ex-
tranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Juesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certificó:



DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2955

Ilmo. Sr.:

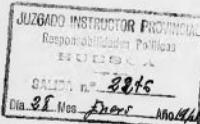
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder a información
contra BARTOLOME ELCACHE ARISO
como incursio en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Juz. Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUEZADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Nºm. 5854.

Ilmo. Sr.:

Inculpado: BARTOLOME
ELCACHO ARISO

Expte. Nº 2.955

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que procede, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 21 de Enero de
1.942.
El Juez Instructor Provl.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

S A R A G O S A .



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,955 Año 1,941

Registro entrada núm. 1,221

CONTRA

BARTOLOME ENCAGCHO ARISO

ONTIÑENA

Se inició el 26 de Mayo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Febrero de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6-1
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2955

20

20

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. BARTOLOME EUGENIO ARISO, ex-pistolar, vecino de Ontiñena, actualmente en el extranjero.

BARTOLOME EUGENIO ARISO, procede a su actual situación, motivo de su responsabilidad, Activo propagandista y extrema-

ta, con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente presentado en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1938.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de enero de 1941.



M. Gómez Andreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE _____ Buesca.



72

ACUERDO. — Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

Dr. Santamaría
Martín
Borrado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse en curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1938, D. BARTOLOME ELGAGNO ARISO, propietario, vecino de Cantabriga, actualmente huéde al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Santamaría - Cristóbal
Ramal - Subsecretario

En 20/1/41
El Secretario

J. M. M.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

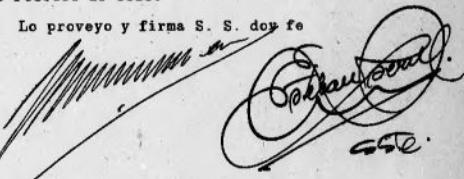
Sr. *Videla*

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, ñnase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Bartolome Elmoño Ariso bajo los apercibimientos legales para el próximo dia _____ de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde; Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a quanto se digna ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, que el expedientado vecino de Antequera PARTIDO
JOSE ELECCIO ARTE, Ante del Movimiento perteneció a una Sociedad Obrera Izquierdista, e hizo propaganda entre sus amistades, perteneció a Izquierda Republicana y era entusiasta del funesto Frente Popular; votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas como simple afiliado a Izquierda Republicana del grupo de Aznar, prosiguiendo en su partido y con su ideología hasta el 18 de Julio 1936; perteneció al Sindicato de Regantes como afiliado a dicha organización; el día 8 de marzo de 1936 concurrió a esta villa en una manifestación revolucionaria para el asalto de este caserío. Durante el Movimiento fué delegado de la ganadería de la anterior localidad, y al evadirlo, obligó a todos los pastores a marchar con el ganado hacia Cataluña; prestó el servicio de guardias creando el servicio de los comités por plena identificación a la causa rja, reside en el extranjero desde la terminación de la guerra, ignorándose su paradero; su conducta tanto entre éstos durante el Movimiento fué regular; perteneció a la clase baja de la localidad, algo aventajada, y era considerado por sus connacionales correligionarios como elemento de prestigio; se le calcula un valor global de unas 8.000 pesetas, tiene dos hijos, uno varón que se halla detenido en la prisión de Berbastro y una hija que se ausentó con él, el hijo tiene 28 años y la hija 26, suponiéndose se hallan los hijos en Francia.
 Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcaldes de Cinco 10 de Febrero de 1941.
 El Comandante del puesto

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PENITENCIARIAS
 CAS



ALCALDÍA NACIONAL

DE
ONTIÑENA (Huesca)

10 4
Señor/a informante en su muy breve escrito de fecha 27 de Mayo ultimo, solicita
varios informes personales de don Juanito Eusebio Andújar, nombre responsabilidades polí-
ticas, cargo el honor de informar lo si-
guiente:

- 1º.-Perteneció a una Sociedad Juventud Izquierdista, hizo propaganda entre sus amigos y amigos y servicios establecidos del frente popular. Perteneció a Izquierdas republicana.
- 2º.-en las ultimas elecciones voto la candidatura de izquierdas como simple simpatizante izquierda republicana.
- 3º.-Se mantuvo con su partido y sus ideas hasta el 10 de julio de 1936.
- 4º.-Perteneció al sindicato de regantes.
- 5º.-el dia 9 de marzo de 1936, asistió a la manifestación de Alcolea de Cinca para el asalto de la casa cuartel de la milicia vivió en la misma localidad.
- 6º.-Sólo delegado de la comandancia de esta localidad, e hizo marcar a todos los pastores con el granero a la zona roja de Zarzuela.
- 7º.-Como ejercía mano entre los pastores se les impuso y a vive fuerza les hizo evacuar de Ontiñena a Zarzuela,
- 8º.-Hizo insinuaciones de quejas amargas al servicio civil voluntariamente por plena identificación con la causa roja.
- 9º.-Reside en el extranjero desde la terminación de la guerra ignorándose su paradero.
- 10º.-Tanto antes como durante el movimiento era inquieto de izquierdas y muy afecto a la causa roja.
- 11º.-Su nombre no sabe lo mismo antes que durante el movimiento desapareció.
- 12º.-Perteneció a la clase media de la localidad, y era consumido por sus amigos y conversos como elemen-

11 5
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

to de prestigio. Se le considera un valor grande de sus padres de DOÑA MARIAS, tiene dos hijos un varón que está detenido en Barbastro y una hija que se marchó con él y se encuentra en ignorante paradero, el hijo tiene 26 años y la hija 26. Se cree que tanto el esposo como la hija se encuentran en Francia.

Dios guarde a Uds. muchos años.
Un saludo, 10 de febrero de 1941.
El Alcalde,



Gregorio Jordán

~~12.61~~
PALANCA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL DE

Alcolea

BATALLÓN EL CACERO ARIZO

Antes del Movimiento.

- 1º Perteneció a una Sociedad Obrera Izquierdista, a hizó propaganda entre sus amistades y amigos, y formó parte activa del frente popular. Perteneciendo a Izquierdo Republicano.
- 2º Votó las últimas elecciones la candidatura de izquierdos como simple afiliado a Izquierda Republicana de Ariza.
- 3º Se mantuvo con su partido y sus ideales hasta el 18 de julio de 1936.
- 4º Perteneció al Sindicato de Hacienda.
- 5º El día 8 de marzo de 1.936 asistió a la manifestación revolucionaria en Alcolea de Cinca para el asalto de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad después del Movimiento.
- 6º Fue Delegado de la ganadería de esta localidad hizo marchar a todos los pastores con el ganado a la Loma roja de Cataluña.
- 7º Como ejercía mandos entre los pastores se les impuso y a viva fuerza les hizo escapar de Zaragoza a Cataluña.
- 8º Hizo infinidad de guardias voluntarias al servicio del Comité, voluntariamente y puesta identificación con la causa roja.
- 9º Reside en el extranjero desde la terminación de la Guerra ignorándose su paradero.
- 10º Tanto antes como durante el Movimiento era individuo de izquierdos y muy afecto a la causa roja.
- 11º Su señora es idéntica misma antes que durante el Movimiento regular.
- 12º Perteneció a la clase baja montajada de la localidad y era considerado por sus vecinos como un valiente caballero de unos 8 mil pesos, tiene dos hijos un varón que se está prestando en Barbastro, y una hija que se marchó con él, y se encuentra en ignorante paradero, el hijo tiene 26 años y la hija 26 años se creen en la localidad que madre e hija se encuentran en Francia.



JEFE LOCAL
Gregorio Jordán

Señor Juez Provincial de responsabilidades penales.

12 7

Juzgado Instructor Provincial
de
Responsabilidades Políticas
Huesca.

Emo Sr: En contestación de su ultima muy urgente, debo de participarle que hasta la fecha ninguna solicitud referente a ninguno de los vecinos de Ontiñena, ha llegado, hasta el presente, a mis manos. No obstante, y procurando informarme sobre los vecinos de Ontiñena y que son de su dignísima competencia debo de declarar lo que sigue:

1. Bartolomé Ercacho Ariso Residencia en Francia, poseedor de pocos bienes materiales. Políticamente, fue republicano y termino comunista arrematado.

2. Casimiro Escanilla Soler. Residencia en Francia, poseedor de varias fincas. Políticamente de lo peor que se ha visto en el pueblo.

3. Magdalena Calvo Ferrer. Residencia en Francia; esposa de Casimiro Escanilla Soler, y tan criminal como su marido.

4. Domingo Escanilla Felices. Residencia probablemente en Francia. Reputación malíssima. Ella llevó una sardina al veterinario el día anterior a su ejecución, para que el muriera más fresco. Es poseedora de varias fincas y de una casa. Es hermana de Casimiro Escanilla Soler.

5. Manuel Sánchez Escanilla

No hay informes

6. Francisco Bernard Felices Residencia en Francia; poseedor de una casa y finca. De la misma calaña y comunista acerrimo.

7. Francisco Consola Oliveros Residencia probablemente en Francia. Poseedor de pocos bienes materiales y de mucha maldad comunista.

8. José Gallinat Escartín Residencia en Ontiñena; poseedor de una casa y dos fincas. Todas las reuniones clandestinas se habían en su casa, y él era el custodio de la lista de todos aquellos que debían ser vilmente asesinados por la chama roja. Ha estado en la cárcel varios meses y fue salvado sin consentimiento y contra la voluntad de las autoridades del pueblo.

9. Maria Pueyo Casamayor Esposa de José Gallinat Escartín probablemente residente en Francia y cómplice de su marido en ideas y costumbres.

10. Leóncio Montalbo Calvo Residente en Francia; poseedor de dos fincas y una casa. Políticamente era republicano y comunista. Reputación regular.

II. Segismunda Gallinat Pueyo En Francia; y de más antecedentes como su marido Leóncio Montalbo Calvo.

12. Leandro Llasera Bernard Residente en Francia; poseedor de dos fincas y una casa. Políticamente republicano comunista y de antecedentes pasibles. Un hijo suyo fue intervenir en varios crímenes.

sigue

13. Justa Escrivilla Mur

Esposa de Leandro Llasera Bernard
residente en Francia. Complice en todo de su marido.

14. Tadeo Escrivá Abenoga

No hay informes

15. Maria Escrivá Mur

Residente en Ontífena. Ha estado en la cárcel, salió de ella no se sabe porque. Viuda, poseedora de casa y tres fincas. Tiene un hijo criminal. Ella misma de índole pasimosa.

16. Martín Uamera Elsusco

Residente en Francia. Poseedor de una casa y fincas. De ideas comunistas y de conducta "mal estameñada".

17. Manuel Cregueran Ferrer

Residente en Ontífena. Poseedor de varias fincas. Políticamente de ideas izquierdistas pero de orden. Al presente su conducta es buena.

18. Crescencia Estarán Boned

Se ignora su paradero. Bienes nulos. De antecedentes muy malos.

19. Manuel Consalís Escrivá

Residente en Colmes prov. Lerida. Trabajador. Tendencias izquierdistas; conducta regular. Quien tiene algo debe.

20. Pascual Barriera Lax

Residente en Barcelona. Poseedor de una casa y varias fincas. Políticamente comunitista de lo peor e inductor de los crímenes cometidos por sus hijos.

21. Pedro Villagrass Saz

Residente en Ontífena, jornalero. Ha estado en la cárcel; de antecedentes muy malos y digno de estar enjuiciado.

22. Vicente Calvo Mur

Residente en Ontífena. Poseedor de una casa y varias fincas. Ha estado en la cárcel. Ahora vive separado de su mujer. De ideas republicanas comunistas las cuales se patentizaron en la mala conducta de sus hijos.

23. Digna Gonzalo Lavilla

Esposa de Vicente Calvo Mur, se ignora su paradero. De ideas parecidas a las de su marido.

24. Felix Ballarín Puertolas

Residente en Ontífena. Poseedor de algunos bienes. Ha llegado de Francia no hace mucho tiempo. De ideas izquierdistas pero algo moderadas. Su conducta presente es buena.

25. Nicolas Buisan Cleveria

Residente en Ontífena. Ex-oficial del ejercito. Fue alcalde de Ontífena. Ante el movimiento y su actuación fue perniciosa. Tiene algunas fincas, y es de ideas republicanas izquierdistas.



44-9

Auto. — En Huesca a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Norberto Asín Iriarte* es responsable política

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.^º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al acusado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en^l el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el acusado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionada con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.^º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Norberto Asín Iriarte
Secretario
Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

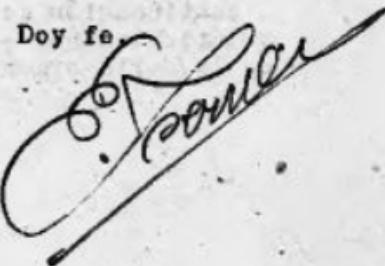
E. Berulli
E. Berulli

DILIGENCIA

En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

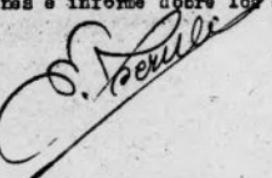
Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al dia 22 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
pertenciente al dia 31 de Julio , del
año en curso.

Doy fe

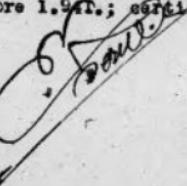


Diligencia.- En Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del encuestado, para que practique información testifical, tassación pericial de los bienes e informe sobre los datos de familia. Doy fe.



O t r a . - A diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. A continuación de la presente se unen las actuaciones practicadas por el Juzgado municipal, en cumplimiento de la carta-orden de 25 Noviembre 1.941.; certifico.



Expt. nº 1.221

5 M

or providencia ce hoy dictada
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas que se instruye con-
tra BARTOLOME EXCACHO ARISO
Me acordado dirigir a V. la presen-
te para que practique en el LAZO
UNICO DE Siete DIAS, y sin lugar a
reiteración las diligencias que mas
abajo se indican, devolviéndolas a
este Juzgado JUNTO CON LA RESEÑA
una vez efectuadas.
Attesto a 28 febrero en 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE LE PREGUNTAN

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida sol-
vencia moral, y afastas al movimiento, a tenor del si-
guiente interrogatorio.

- 1º.- Generales de la Ley.
- 2º.- Si con anterioridad al G.M.N. estuvo afiliado a Izquierda Republicana, y tambien a la sociedad obrera afecta a dicho partido. En su caso, se indicará cuando se afilió y hasta que fecha man-
tuvo tal filiación y si ostentó algún cargo en
las directivas.
- 3º.- Si les consta que asistió a la manifestación de Alcolea de Cinco para el asalto de la Casa Cuartel de la Guardia Civil.
- 4º.- Dígan si perteneció al sindicato de Regantes, y en su caso, si esta organización estaba afecta a alguna sindical.
- 5º.- Si fue activo propagandista del Frente Popular y extremista, votando la candidatura de izquier-
das en las últimas elecciones.
- 6º.- Si es cierto que fué quien hizo retirar a los
pastores que había en las cercanías de la locali-
dad para Cataluña, y que por tal motivo fué
nombrado Delegado de la Ganadería.
- 7º.- Si era persona de confianza del Comité, voluntar-
riamente hizo guardias yendo armado y estaba con

pletamente edintificado con la causa roja.

8º.- Digan si intervino en otros hechos delictivos como son robos, requisas, incautaciones, destrucciones, denuncias y asesinatos, dando los pormenores para acreditar la certeza de ello.

9º.- Cuando huyó de la localidad y si se conoce su actual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.

Designará V. tres vecinos.- Que si éstos estiman oportunas que sean los mismos que presenten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes pertenecientes al acusado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son JUSTICIAS URBANAS, o riqueza PECUNIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez MUNICIPAL DE

ONTIERRA.

Pro

OTROS DATOS QUE SE INGRESAN

1º.- Si el inculpado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVEN CON LOS PADRES ó bajo su autoridad, con expresión de edad (1), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2º.- De estar casado, si la MUJER tiene algún sueldo ó jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

Aclaraciones:

(1º) No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cércel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n° (6).

2º Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va al jornal se dirá sin este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará al jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

Si el encartado está hido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

ordenaria/ Omitiré lo que se ordena por el Dr. Tovar instaurar del Juzgado instructor, diligencias para la identificación de las autoras en los escritos-ordenanzas que contiene, y al efecto presentaránse las autoras diligencias en los mismos se quede con reprimenda al encartado Bartolomé Gómez Correa, y pedir su repatriación por el conducto recibido al Juzgado de su procedencia. Lo preveyo y firmo el Dr. Tovar municipal de Francisco Agustín Canales en Cuernavaca, y ante el Oficial de más avanzado escrúpulo y moral de que consta

Franisco Agustín



José Aponte

Declaración de Cuadros. Señaladamente gravemente ofrecio, como
debería ser atado, jurar en los Sables andenes de este
Juzgado municipal quanto el Dr. Tovar del nombre de
Francisco Agustín Canales, encargado de mi, es Secretario
Cívico de Paredes Apante, quien fue acusado por
el Dr. Tovar de las obligaciones que tiene de ser veraz y
de las graves señadas para el delito de falso
testimoniio en causa criminal. Entrando al efecto
preste juramento en nombre de Dios de decir
verdad en todo cuanto oya, fuere preguntado;

continuado o si no se dio la interrogatoria inventada en la anterior
carta-orden, dijo:

- 1º Q. Los generales de los Reg. ser y llamarse como queda abajo, de
tratado con el colonel, estando casados, profesión labrador, natu-
ral y vecino del este pueblo, sin comprenderlos más generales.
- 2º Era el declarante ignorante si el sacerdote Bartolomé Gómez don
no, con anterioridad al 18 de D. octubre apóstoló a segundas regres-
tadas, como igualmente ignoraba todo lo demás a que se refería
este punto o pregunta.
- 3º Que el sacerdote envió a la manifestación que se realizó en
Cártama de Cáceres contra la Junta civil.
- 4º Que perteneció al Sindicato de Argentinos, y que estos organismos
no estaban sujetos a ninguna sindicatura.
- 5º Que el declarante ignoraba si el sacerdote fue propagandista
del Partido Popular, y que en las últimas elecciones votó la
candidatura de Izquierdos.
- 6º Que se acuerda tanto lo que se mencionó en este punto.
- 7º Que el sacerdote era jefe de las fuerzas del Comité que
hizo guardias armadas, y estaba instruyendo en las comunas
mujeres.
- 8º Que no se ignora.
- 9º Que aunque el sacerdote era comunista, y que se denunció
sus actos gravadísimos.

Que el manifestante, llevó que lo fui en esta declaración, por no
haberlo querido hacer por sí mismo, los encuentros conformes,
se ratificó en su anterioridad, firmando con el Dr. Tizón, de
que yo, el Secretario, certifiqué

Juan José Gutiérrez

Comisario forense

José Martínez Jiménez



Otro de Beatriz | En Orihuela a diez y seis de Diciembre de
Carmela Flores mil novecientos cuarenta y uno y en la sala audiencias
de este Juzgado municipal y ante el Dr. Tizón del
mismo D. Francisco Alquibie Comisario, encargado del mi. de
Secretaría, jurado citación, comparece Beatriz Carmela
Olano, quien fué advertida por el Dr. Tizón de lo obliga-
do que tiene de ser jurar y de las penas establecidas pue-
na el delito de falso testimonio en caso criminal.
Entendido el dicho juramento en nombre de Dios
de decir verdad en todo cuanto oyga, pase preguntas
y haganle tales o cuales se tuvieron las interrogatorias in-
ventadas en la anterior carta-orden. Dijo:

- 1º Q. Los generales de los Reg. ser y llamarse como queda abajo,
de acuerdo y así como de colonel, estando casados,
profesión guerrillero, natural y vecino del este pueblo
sin comprenderlos más generales.
- 2º Era el declarante de cuenta que el sacerdote Bartolomé
Gómez don era anterioridad al 18 de D. octubre apóstoló
a segundas regublomas y también a la vecindad ahora,
ignorando el declarante cuando se refiere y hasta que
fue montado las filaciones y se sentó algún cargo.
- 3º Era el declarante ignorante si el sacerdote envió a la
manifestación de Cártama de Cáceres
- 4º Que el sacerdote se referencia perteneció al Sindicato
de Argentinos y que este Sindicato no estuvo sujeto

muy buena conducta.

- 5º Qui es declarante ignora si fu proponente del Punto Regular, como igualmente si votó o no impugnadas en las elecciones ultimas.
- 6º Qui se ignora.
- 7º Qui ignora si el mencionado era persona de confianza del C. m. l., como igualmente ignora todo lo demás de este pregunta.
- 8º Qui ignora si declarante si el mencionado intervino en hechos de la lucha.
- 9º Qui ignora si el mencionado es criminal o que ignora su actual carácter.

Osi lo manifiesto y dirás que le fué esta declaración que no me da derecho que se haga por mí mismo o le digo tanto lo contrario en forma de notificación en continente formando con el Dr. Varey, el que yo, el Secretario, certifico.

Francisco Aguirre Canales

Otra de Francis) En Octubre se hizo y muere el Comandante Sant Aguirre el más novato de los que en la Sociedad la Vanguardia municipales quedó el Sr. Varey del mío mío D. Francisco Aguirre Canales, anfitrión de mí, el Secretario, para citarlos comparecer Francis Sant Aguirre, quien fué advertido por el Dr. Varey de la obligación que tiene de ser menor y de las penas establecidas para el delito de falso testimonio en causa criminal. Entendido de ello, que hicieron juramento en nombre de Dios de decir la verdad en todo punto, se puso y fué argumentado y testificado

lo visto o tenido del interrogatorio inserto en lo anterior en su orden, dijo:

- 1º O las generales de la Guz., sea y permanecer como quede dicho, de acuerdo y como sea de costumbre, establecer la reunión foránea, natural y vecina de este pueblo, sin ser considerar más generales.
- 2º Que el declarante le venga que el mencionado el supremo perteneció con anterioridad al C. M. o impugnado republicano y también a la Comisión obrera ignorando cuando se aplicó y mantuvo en filiación hasta dengue del C. M. ignorante y declarante si ostentó algún cargo en la Directiva o de otras organizaciones.
- 3º Que ignora si asistió a la manifestación de Vizcaíno el Censo entre los Guardias civiles.
- 4º Que el mencionado perteneció al sindicato de Organización que este organismo no estaba apoyado a ningún partido.
- 5º Que fué proponente del Punto Regular y votó en la comisión de impugnadas en las elecciones ultimas.
- 6º Qui se ignora.
- 7º Qui es declarante ignora si el mencionado era persona de confianza del Comité, que hizo guardias, ignorando si estuvo involucrado en la causa roja.
- 8º Qui ignora si el mencionado intervino en los hechos de la lucha.
- 9º Qui es el mencionado que se mencionó al ser mencionado y que se ignorara su actual carácter.

Osi lo manifiesto, y dirás que le fué esta declaración en lo

enmendar conforme se ordenó en su contenido firmado con el
Sr. Juez, de que go., el Secretario, certificó



François Alquier

José Martínez

José Martínez

Diligencias de S. Señoramiento proviniente citada comparecieron en este Juzgado municipal y ante el juez el Sr. Juez, constó de que el Secretario, Holyoake Charles Morris, Comisario Escrivano de la Police y Valero Ferrer Oficio, a los que se les ordenó lo que se contiene de que se comprobó que para proceder a la liquidación de los bienes pertenecientes al mencionado Bernardini Charles Morris, lo que se mandó con la documentación que el mencionado le reconoció fincas Brillarca por valor de mil seiscientas cincuenta pesetas, Melchora que mil setecientas cincuenta pesetas. Los de manufacturas y firmaron con el Sr. Juez, de que go. el Secretario, certificó



François Alquier

Aldefons Miller

Candida Rovalta

Valero Ferrer

José Martínez

Diligencias de sumandose el mencionado al referirse, de todo lo anterior
que hizo en su nombre el su señorío Bernardini Charles Morris, y el su
hijo Charles Bernardini de su nombre anterior al n.º 21, e igual
señor actualmente en Francia. Dicho sumo digo, y en su nombre el mencionado
de mil seiscientos cincuenta y ocho, lo que certificó

José Martínez

Diligencias / Comprobando lo anterior en lo anterior se remite seguidamente
por el escrito recibido del Juzgado de su procedencia, certificado

José Martínez

Plazas a treinta y uno de Enero 1842.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 23 de Enero de mil novecientos seiscientas y seis, que obra el folio 13, de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azcárate y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Nicolas Arriaga
Pascual Vidal Azcárate
José Martínez

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.^o 2955 seguido contra BARTOLOME
ELCACHO ABISO vecino de ONTILLA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1^a).
SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4-5-6-7-8.)

Estuve afiliado a Izquierda Republicana y también perteneció a un centro obrero izquierdista; hice propaganda entre sus anidatados y fué ferviente entusiasta del Frente Popular, cuya candidatura voté; asistí a la manifestación habida en Alcoy de Cinco con el fin de expulsar a la Guardia Civil. Se identificó plenamente a favor de las rojas; prestó guardias armadas y fué el delegado de la ganadería local, por cuyo motivo ordenó a los pastores escazar hacia Cataluña el ganado. Huyó de la localidad.

Bienes: Se les considera un valor total aproximado de 8.000 pts.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 9). y
EL INICULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA (Fol.)

(HUIDO, estando con él su esposa y una hija de unos 24 años de edad. f. 15 vto.)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INICULPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13-14 y 15.)

Corroboran las declaraciones prestadas por los testigos con la información facilitada por las Autoridades locales.

Tasados parcialmente los bienes se les asigna un valor global aproximado de 8.400 pts. (f. 15 vto.)

El Instructor que suscribe considera a BARTOLOME ELCACHO ABISO inscrito en los apartados c) o l) del art. 4º de la citada Ley, sin la consumación de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Enero
EL Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe
Anónimo

SI

-3-7-2-3-3

que se despidieron de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948. Señor don José María Gutiérrez, vecino de la calle 16 de Septiembre número 100, que se despidió de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948. Señor don José María Gutiérrez, vecino de la calle 16 de Septiembre número 100, que se despidió de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.

que se despidieron de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.

SI

X

que se despidieron de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.
(ctv al 1.º art 900.3 se organiza)

INTERNAZIONALE

SI Y SI-SI

que se despidieron de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.
Señor don José María Gutiérrez, vecino de la calle 16 de Septiembre número 100, que se despidió de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.

que se despidieron de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.
Señor don José María Gutiérrez, vecino de la calle 16 de Septiembre número 100, que se despidió de él en su casa en la noche del 20 de febrero de 1948.

OTRO

SI

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

82

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Le anterior comunicación, diríjase a los autos de su razón, acásele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M. Martín
Chavería.

D. Arturo Guillén de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BARTOLOMÉ
ELCACHO ARISO, mayor de edad, casado, labrador, ve-
cino de Ontiñena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que BARTOLOMÉ ELCACHO ARISO estuvo afiliado
al partido de Izquierda Republicana, hizo propaganda y
asistió a una manifestación en Marzo de 1.936 en Alcolea pa-
ra asaltar el cuartel de la Guardia civil, hizo guardias
armado y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional
fue Delegado de Canadería local, obligando a los pastores
a huir con sus rebaños a Francia, adonde huyó también él en-
cartado, el cual permanece en ignorado paradero. Posee bie-
nes tasados pericialmente en 3.400 pesetas y tiene a su cargo
a su esposa y una hija, huérfanas también.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e his-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) f) n) del artículo 4.^o de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al culpado las sanciones de restitutivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BARTOLOME ELCACHO ARISO, de Ontiñena, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETEVIENTAS CINQUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifíco.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José Ma. Martín Gómez.

D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, consultado con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BARTOLOME ELCACHO ARISO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ontiñena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de los pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BARTOLOME ELCACHO ARISO estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, hizo propaganda y asistió a una manifestación en Marsella de 1936 en Alcolea para asaltar el cuartel de la Guardia civil, hizo guardias armado y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Detenido de Ganadería local, obligando a los pastores a huir con sus rebaños a Francia, adonde huyó también el encartado, el cual permanece en ignorado paradero. Posee bienes tasados pericialmente en 3.400 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hija, huéspedes también.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l)n) del artículo 4.^o de la Ley mencionada, toda vez que revelan un manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cantía que se expresará en el fallo, hebida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BARTOLOME ELONGHO ARISO, de Ontinena, a la sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pa- go de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PSETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si- guiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandemos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.—José M^a Martín.—Arturo Guillén.—Rubricades.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO GENERAL DE PRISIONES

Expte. n.º

ENTRADA

AR 1943

Central Responsables

POLÍTICO

Recibida nota da responsabilidad política de Bartolomé Elecio Ariso

Trib. Juzg. nº 2955

Audiencia de

El Jefe del Registro.

75



Providencia. - Nueve veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta
- Señores y seis.

Pintado
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 29 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordarán los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente, certifice.

Díaz Rúa

Mariávaro Durán

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal,
certifice.

El fiscal dice: De acuerdo con la autorización del mencionado no significa para el Tribunal Fiscalidad alguna, podría desclarar este expediente sin más trámite excepto lo anterior que en su caso se requiera trabajos.

Nueve 23 noviembre 1942.
Afecto particular

PROVIDENCIA.-Huesca veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cans

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren tratado en bienes del encartado Bartolomé Belachos Ariscena, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Graja.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.



Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integralmente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certificado.

1.1779.239

